

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y TRANSFORMACION DIGITAL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL CADIZ

Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado.
Sorteo de los candidatos a jurado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado y del Real Decreto 1398/1995 de 4 de agosto de 1995, el acto del sorteo para la selección de los candidatos a jurado tendrá lugar a las 10:00 horas del día 26 de septiembre de 2022 en la Oficina de Gubernativos de la Audiencia Provincial de Cádiz, lo que se comunica para general conocimiento.

Cádiz a 14 de septiembre de 2022. La Delegada Provincial de la Oficina del Censo Electoral. Fdo.: Isabel Madroñal Santiago.

Nº 97.284

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la Jefe Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración los días 10 y 11 de septiembre de 2022 de la prueba deportiva Trail nocturno Virgen de las Piedras, el día 11 de septiembre de la romería del Santísimo Cristo del Romeral, los días 16 y 17 de septiembre la prueba deportiva Rally Sierra de Cádiz y el día 24 de septiembre de la Romería de Marchenilla, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular,

excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- A-372 pk 47+520: cortes en la circulación el día 10/09/2022 entre las 22.00 y las 00.00 horas.
- A-372 pk 51+940: cortes en la circulación el día 10/09/2022 entre las 22.00 y las 01.00 horas del día 11/09/2022.
- A-372 pk 1+500 al 2+000: cortes dinámicos en la circulación del día 11/09/2022 entre las 9.00 y las 9.45 horas y entre las 20.00 y las 20.45 horas.
- A-372 pk 17+000 al 29+400: cortes en la circulación del día 16/09/2022 entre las 20.25 y las 22.25 horas.
- A-373 pk 21+000 al 17+900: cortes en la circulación del día 16/09/2022 entre las 20.30 y las 22.30
- Cortes intermitentes en la circulación a lo largo del día 17/09/2022 en las carreteras A-372 pk 28+000 al 52+800, CA-9123 pk 0+000 al 8+560, A-2300 pk 0+000 al 18+600, A-7378 pk 0+000 al 1+320, A-374 pk 11+500 al 6+800, CA-9114 pk 0+000 al 3+880, CA-9113 pk 0+000 al 4+000, CA-9111 pk 1+160 al 0+000, CA-9109 pk 5+500 al 14+950, A-363 pk 21+000 al 21+900, A-384 pk 44+800 al 65+950, CA-8102 pk 16+900 al 0+000, A-373 pk 11+900 al 29+000, CA-9104 pk 0+000 al 15+660, ca-9112 pk 0+000 al 2+000 y A-2302 pk 0+000 al 20+400.
- A-405 pk 22+00 al 21+300 y en el pk 27+400: Cortes estáticos en la circulación el día 24/09/2022

Cádiz, 7 de septiembre de 2022. LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO ACCTAL. Ana Belén Cobos Rodríguez. Firmado. Nº 100.130

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSFV "PATRIA II"

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y con el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha 2 de noviembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm.208, el Anuncio de Información Pública para Autorización Administrativa Previa y Autorización Ambiental Unificada de la Instalación Eléctrica PSFV PATRIA II de 29.989 Mwp de potencia en el término municipal de Algeciras (ref. AT-14395/20), concediéndose un plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación de dicho anuncio, formulándose alegación del Ayuntamiento de Algeciras con fecha 19 de noviembre de 2021 motivando los fundamentos técnicos determinantes de la falta de compatibilidad de dicho Proyecto con el Planeamiento Urbanístico. Así mismo, con fecha de 26 de octubre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 206, el Anuncio de Información Pública para Autorización Administrativa Previa y Autorización Ambiental Unificada de Instalación Eléctrica PSFV PATRIA II de 29.989 Mwp de potencia en el término municipal de Algeciras (ref. AT-14395/20),

concediéndose un plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación de dicho anuncio, no formulándose alegaciones en dicho periodo.

Con fecha 20 de abril de 2022 se registra la modificación de la línea de evacuación de la Instalación eléctrica PSFV PATRIA II de 29,989 Mwp de potencia en el término municipal de Algeciras (ref. AT-14138/20). Con fecha 29 de abril de 2022 se requiere a GENERACION EOLICOSOLAR 10 SL la subsanación de la documentación aportada relativa a la modificación de dicha línea de evacuación. Con fecha 15 de junio de 2022 se registra en esta Delegación la subsanación de la documentación relativa a la modificación de la línea de evacuación por parte de GENERACION EOLICOSOLAR 10 SL. Con fecha 1 de julio de 2022 se solicita a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz informe de compatibilidad con la legislación ambiental. Con fecha 2 de agosto de 2022 se registra informe de compatibilidad con la legislación ambiental de la modificación de la línea de evacuación de la planta solar fotovoltaica "PATRIA II" y pronunciamiento de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz de la innecesariedad de publicación de dicha modificación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a efectos ambientales, conforme al artículo 16 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA la citada modificación del expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: GENERACIÓN EÓLICOSOLAR 10, S.L.

Domicilio: AVENIDA BRUSELAS 13, 1D, 28108, ALCOBENDAS

Emplazamiento de la instalación: T.M DE ALGECIRAS

Términos municipales afectados: ALGECIRAS (CÁDIZ)

Finalidad de la instalación: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Modificación línea soterrada 66 kV que conectará la Subestación Transformadora de 30/66 kV, denominada "SET 30/66 KV PF PATRIA II" con Subestación GETARES

Tipo: Línea eléctrica trifásica subterránea

Tensión: 66 kV

Longitud: 3.148,2 metros

Tipo Conductor: RHZ1+RA+2OL 36/66 KV 1x630mm2 Al + 205mm2 Cu

Número de circuitos: 1

Número de cables: 1

Origen: Subestación Transformadora de 30/66 kV, denominada "SET 30/66 KV PF PATRIA II"

Fin: Subestación GETARES

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Treinta de agosto de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO (PS 0.13/5/22, BOJA Extra núm. 17 de 13/5 y BOJA núm. 97 de 24/5). Mercedes Colombo Roquette. Firmado.

Nº 98.412

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESAS Y
TRABAJADORES AUTÓNOMOS
CADIZ**

**CONVENIO O ACUERDO: PARQUE SOTOGRANDE
ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN**

Expediente: 11/01/0131/2022

Fecha: 01/09/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: INMACULADA ORTEGA GIL

Código 11004352012010.

Visto el texto del Convenio Colectivo relativo a la empresa PARQUE DE SOTOGRANDE ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN, con vigencia desde el 1 de enero 2022 a 31 de diciembre 2022, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 1-03-2022, presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 5-04-2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo relativo a la empresa PARQUE DE SOTOGRANDE ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 18 de agosto de 2022. El Delegado Territorial. Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ.

IX CONVENIO COLECTIVO DE "PARQUES DE SOTOGRANDE ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN"

CAPITULO 1: Cláusulas de configuración.

Artículo 1.- ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.

1. Este convenio se pacta entre la empresa "Parque de Sotogrande Entidad Urbanística de Conservación" de una parte y la representación de los trabajadores, a través del Delegado de Personal del sindicato CCOO-A, por otra; reconociéndose mutuamente legitimidad para negociar.

Son firmantes del mismo por la representación empresarial D. Cristóbal Espín Gutiérrez (Presidente E.U.C), D. Sergio Sánchez Domínguez (Gerente), D. Daniel J. Trujillo Garrido (Subgerente), D. Gonzalo Luque Cañamero (Asesor), D. Antonio Ríos Quirós (Delegado de Personal) y D. Domingo Vargas Godino (trabajador).

2. El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los trabajadores que en la actualidad o en lo sucesivo, presten sus servicios para la empresa mediante contrato laboral, cualesquiera que fuesen sus cometidos.

Se incluye del ámbito personal de este Convenio a los trabajadores comprendidos en el artículo 1.3, apartado c), y 2.1, apartado a), del Real Decreto-Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito del presente Convenio incluye y afecta a los centros de trabajo que tiene "Parques de Sotogrande Entidad Urbanística de Conservación", en Sotogrande - San Roque (Cádiz) y que puedan constituirse en el futuro durante el tiempo de su vigencia.

En caso de disolución de la E.U.C, los trabajadores procedentes de las Comunidades Parques I y Parques II pasarán nuevamente a formar parte de las mismas.

Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL (vigencia, duración y denuncia).

1. VIGENCIA: El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. DURACION: La duración del presente convenio colectivo se establece hasta el 31 de Diciembre de 2022.

3. DENUNCIA: El presente Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento. La parte que denuncie el mismo estará obligada a comunicarlo a la otra parte. Si no se denunciara se entenderá que queda prorrogado por otro año.

Artículo 4.- DERECHO SUPLETORIO.

1. En todas aquellas materias no reguladas en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y a lo previsto en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

2. Los pactos contenidos en el presente Convenio, sobre las materias en él reguladas, serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general que vinieran rigiendo en la materia.

3. En el texto del presente Convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes.

CAPÍTULO II. Cláusulas de administración y aplicación del convenio.

Artículo 5.- COMPENSACION Y ABSORCIÓN.

Las condiciones contenidas en el presente convenio sustituyen en su totalidad a las que actualmente vienen siguiendo, entendiéndose que examinadas en su conjunto, dichas disposiciones son más beneficiosas que las que hasta ahora regían para los trabajadores incluidos en el mismo, si existe algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que examinadas en su conjunto y en el cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en el presente Convenio, se respetaran aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecte.

Artículo 6. COMISIÓN PARITARIA MIXTA.

La Comisión Paritaria que se instituye en el presente Convenio tendrá como misión:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje de los problemas o conflictos que le sean sometidos por las partes.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Entender entre, otras cosas, cuantas gestiones tiendan a mayor eficacia del convenio.

En consecuencia, las partes firmantes del Convenio se comprometen a que las situaciones litigiosas que afecten a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, previamente al planteamiento de conflicto colectivo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.2º del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 63 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, serán sometidas a la Comisión Paritaria, que emitirá dictamen sobre la discrepancia planteada, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la solicitud del dictamen. Transcurrido este plazo se entenderá por cumplido y sin avenencia el sometimiento de la cuestión a la Comisión Paritaria. El incumplimiento del

presente requisito dará lugar a la retroacción del procedimiento judicial para la subsanación del defecto.

La Comisión Paritaria estará formada por cuatro miembros, dos por la parte empresarial y dos por la parte social. Una vez aprobado este Convenio, las partes firmantes se reunirán para acordar los mecanismos de votación, adopción de acuerdos y designación de miembros por cada parte.

En cualquier caso, se acuerda que las decisiones de la Comisión Mixta Paritaria deberán tomarse por unanimidad de cada una de las representaciones, y del contenido de lo acordado se levantará acta que será custodiada por quién ostente la Secretaría, bajo su responsabilidad.

Cada miembro tendrá un voto que podrá delegar (por escrito o verbalmente) en otro miembro de su misma representación y la convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de ésta.

Artículo 7.- PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES.

Las partes firmantes del presente Convenio, agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas en el seno de la Comisión Paritaria para cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse como consecuencia de la aplicación o interpretación del mismo, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Andalucía (S.E.R.C.L.A.) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de Desarrollo. Se someterán a las actuaciones del S.E.R.C.L.A. los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del convenio colectivo o de otra índole que afecte a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Igualmente, al objeto de solventar las discrepancias que puedan surgir en la negociación para la modificación sustancial de condiciones de trabajo establecidas en Convenio, así como para la no aplicación del régimen salarial a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan adherirse al S.E.R.C.L.A y a los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico establecidos al efecto.

Artículo 8. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

1. Las condiciones pactadas en este convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

2. En el caso de que, por aplicación de lo establecido en el artículo 90.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la jurisdicción social modificase o anulase cualquiera de sus pactos, las partes negociadoras de este convenio facultan expresamente a la comisión mixta paritaria para que, de mutuo acuerdo, establezca la necesidad de renegociar dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, así como en su caso, a renegociarlas, todo ello, bajo el principio de que la declaración de nulidad de alguna o algunas de las cláusulas del convenio colectivo no implica necesariamente la nulidad del convenio en su totalidad.

CAPÍTULO III. Organización del trabajo y derechos fundamentales.

Artículo 9. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

1. El artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, de convenios colectivos, en su redacción emanada de la Disposición Adicional 17ª, punto 17, de la Ley Orgánica nº 3/2007, de 22 de marzo, sobre la igualdad efectiva de hombres y mujeres, establece el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral o, en su caso, negociar planes de igualdad. En desarrollo de dicho mandato se ha redactado el presente capítulo.

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres supone un principio informador del ordenamiento jurídico y como tal, se integra y deberá observarse en la interpretación y aplicación de todas las normas del presente Convenio Colectivo.

2. El principio de igualdad de trato es un objetivo que deberá aplicarse en los siguientes ámbitos:

- a) Acceso al empleo.
- b) Contratación, especialmente en lo referente a las modalidades utilizadas.
- c) Clasificación profesional.
- d) Condiciones laborales en general, y retributivas en particular.
- e) Política de formación.
- f) Promoción profesional y económica.
- g) Distribución de la jornada y acceso a los permisos en materia de conciliación.
- h) Suspensión y extinción del contrato.
- i) Prevención de riesgos laborales.
- j) Riesgo durante el embarazo.
- k) Lactancia.

Para la consecución de los objetivos descritos, y para erradicar cualesquiera posibles conductas discriminatorias, la empresa y la representación de los trabajadores, garantizarán que durante la vigencia del convenio, se respetarán las condiciones de igualdad y no discriminación por cuestión de género, de conformidad con la legislación vigente, la jurisprudencia y las directivas comunitarias. En este sentido, las partes firmantes del presente convenio, se obligan a:

- a) Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de género.
- b) Garantizar la aplicación del principio de no discriminación con independencia del tipo de contrato o de jornada.
- c) Desarrollar, o en su caso mejorar, lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, en especial las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de

Marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, favoreciendo así los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral (especialmente los relativos a maternidad, paternidad y cuidado de personas dependientes), fomentando en lo posible la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación sexista derivada de su ejercicio.

d) Desarrollar, o en su caso mejorar, las medidas contempladas en la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, LOMPIVG, publicada en BOE, el 29 de Diciembre de 2004, garantizando los derechos relativos a las condiciones laborales de las mujeres trabajadoras víctimas de violencia de género, regulados en dicha ley.

La Empresa y representantes de los trabajadores se comprometen a reunirse periódicamente, constituyendo para ello una mesa de igualdad, para analizar la situación en los centros de trabajo y en la empresa en su conjunto, y a los efectos de fijar estrategias y prácticas a adoptar para la consecución de los objetivos de igualdad referidos. Las medidas, que podrán ser de acción positiva, tendrán como finalidad alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo, así mismo, se fijará como objetivo prioritario, se incrementa el número de mujeres vinculadas a la empresa, con el objetivo de conseguir una presencia más equilibrada entre hombres y mujeres, mediante contratos formativos, u otro tipo de contratación.

Para la consecución de los objetivos descritos, y para erradicar cualesquiera posibles conductas discriminatorias, la empresa adoptará las siguientes medidas de conformidad con la Ley orgánica 3/2007 sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres, especialmente con las acciones recogidas en el artículo 43 sobre promoción de la igualdad en la negociación colectiva y en el art. 45 sobre elaboración y aplicación de planes de igualdad:

- a) Favorecer la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el trabajo, con la finalidad de contribuir al pleno desarrollo de los derechos y capacidades de las personas. A este respecto, la Comisión Paritaria del Convenio, impulsará y desarrollará cuando fuera preciso para cumplir lo regulado en el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, con el fin de orientar a las empresas y trabajadores/as que lo demanden sobre los principios generales de aplicación de la Ley de Igualdad.
- b) Asimismo, las Organizaciones firmantes del Convenio declaran que el principio de Igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, se lleva y se llevará a efecto en el acceso al empleo, en la formación en la empresa, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retribuidas.

Entre las medidas para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres se encuentra:

- a) El acceso al empleo: Nadie podrá ser discriminado directa o indirectamente por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, nacimiento, origen racial o étnico, religión, edad, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancias personal o social en el acceso al trabajo.
- b) Retribución: Para un mismo trabajo y/o un trabajo al que se atribuye un mismo valor no existirá discriminación, directa o indirecta por razón de sexo, en el conjunto de los elementos y condiciones de la retribución. En la fijación de los niveles retributivos, tablas salariales y determinación de Complementos Salariales y extra salariales velarán especialmente por la aplicación de este principio de igualdad retributiva por razón de sexo. Se establecerán medidas para reducir la brecha salarial atendiendo especialmente al abono de complementos o cualquier percepción económica y compensación de los grupos profesionales para evitar discriminaciones por género.

c) La empresa y los trabajadores asumen como propio los principios de no discriminación e igualdad de trato a las personas LGTBI, evitando toda conducta, en el ámbito laboral, que atente al respeto y la dignidad personal

3. La interlocución y relaciones sociales en la empresa habrán de estar presididas por el respeto de los principios de igualdad y no discriminación de los representantes legales de los trabajadores. El desarrollo profesional de los representantes legales y sindicales de los trabajadores, no se podrá ver condicionado por dicha condición representativa, gozando de igualdad de condiciones con el resto de la plantilla.

Artículo 10. PREVENCIÓN DEL ACOSO MORAL Y SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, se desarrollarán iniciativas generales de actuación y recomendaciones para evitar prácticas de violencia y acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo dentro del ámbito de aplicación de este Convenio. Impulsarán la prevención y actuarán contra el acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo. En el ámbito de la formación y mediante campañas informativas, entre otras.

1. Las partes firmantes del presente convenio coinciden en la necesidad de combatir las situaciones de acoso moral en el trabajo, facultando a la Comisión Paritaria para el establecimiento de procedimientos de vigilancia, control y evaluación, así como de medidas tendentes a paliar los efectos de situaciones derivadas de acoso moral.

Para ello, ambas partes acuerdan, como punto de partida, definir el acoso moral, en los siguientes términos:

- a) Situación en la que una persona o en ocasiones un grupo de personas ejerce una violencia psicológica extrema de forma sistemática y recurrente y durante un tiempo prolongado, sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo, con la finalidad de destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr finalmente que esa persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo.
- b) Es el continuo y deliberado maltrato verbal, moral o físico que recibe un trabajador por parte de uno u otros, que se comportan con él cruelmente con vistas a lograr su aniquilación y destrucción psicológica, intentando obtener la salida de la empresa a través de diferentes procedimientos.
- c) Es una actuación por la que un superior aísla a un trabajador, sometiéndole a la anulación de su capacidad profesional y el deterioro psicológico sin que existan causas

profesionales objetivas, el hostigado acaba cayendo en un estado depresivo que, en la mayoría de los casos le conduce a diversas enfermedades.

2. La empresa se compromete a promover condiciones de trabajo adecuadas y un clima laboral saludable, que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo. Para ello, se llevarán a cabo acciones informativas y campañas formativas.

En este sentido, la empresa asume las siguientes obligaciones:

- a) La empresa se compromete a prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
- b) La instrucción a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- c) El tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.

3. El acoso sexual o psicológico o por razón de sexo entre compañeros, tendrá la consideración de falta muy grave y será sancionado de conformidad con la normativa disciplinaria.

4. Violencia de Género. Las empresa y trabajadores afectadas por este Convenio, manifiestan que la violencia de género comprende todo acto de violencia física y psicológica que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género). Esta violencia es una de las expresiones más graves de la discriminación y de la situación de desigualdad entre mujeres y hombres y su erradicación precisa de profundos cambios sociales y de actuaciones integrales en distintos ámbitos, incluyendo el ámbito laboral. Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género deberán tenerla acreditada judicial o administrativamente y comunicarlo de forma fehaciente a la dirección de la Empresa. En este sentido a las trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de géneros, se les facilitarán y disfrutarán del ejercicio de todos los derechos previstos en la legislación vigente.

Artículo 11. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

El procedimiento específico de actuación está reflejado en el procedimiento de Actuación Frente al Acoso Sexual y al Acoso por Razón de Sexo, que está en la sede de la empresa y su tramitación esta especificada en su artículo 3.

1. El procedimiento se desarrollará bajo los principios de rapidez y confidencialidad, garantizando y protegiendo la intimidad y la dignidad de las personas objeto de acoso.

2. Asimismo, se garantizarán y respetarán los derechos de las personas implicadas en el procedimiento. Que se llevará a cabo por la comisión instructora de tratamiento de situaciones de acoso, con esta u otra denominación, como órgano encargado de la tramitación del proceso contemplado en el presente procedimiento.

Artículo 12. PERIODO DE PRUEBA.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos de los Trabajadores no pudiendo establecerse un periodo de prueba superior a lo recogido en la siguiente escala:

1. Personal Titulado: dos meses.
2. Personal Administrativo dos meses.
3. Personal subalterno: un mes.
4. Personal no cualificado: tres semanas.

La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador/a durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzcan acuerdo entre las partes.

Artículo 13. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

En función de su permanencia, los contratos de trabajo podrán concertarse por tiempo indefinido, por duración determinada y por cualquier otra modalidad de contrato de trabajo autorizada por la Legislación vigente.

1. Personal contratado para obra o servicio determinado: Aquel cuya misión consista en atender la realización de una obra o servicio determinado dentro de la actividad normal de la empresa, gozando de sustantividad propia de acuerdo con el artículo 15.a) del Estatuto de los Trabajadores.

2. Personal Eventual: Aquel que ha sido contratado por la empresa con ocasión de prestar servicios para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad habitual de la empresa. La duración máxima será de doce meses en un período de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica la celebración.

En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que presten un servicio.

3. Personal a tiempo parcial: Los trabajadores que presenten servicios mediante contrato a tiempo parcial, conforme a la legislación vigente (art. 12 del Estatuto de los Trabajadores), tendrán derecho al disfrute de los mismos derechos que los trabajadores de jornada completa, si bien, como regla general, los disfrutarán en proporción a la jornada que realicen. Como regla general cualesquiera derechos económicos o cuantificables, se reconocerán mediante la regla de prorrata. Si se trata de derechos indivisibles o no cuantificables, se reconocerán en su integridad, salvo que se tratara de derechos cuyo reconocimiento o disfrute sea consecuencia de trabajar a jornada completa.

4. Como medida de fomento del empleo, se conviene que el personal con 64 años de edad, que desee acogerse a la jubilación anticipada con el 100% de la cotización, podrá hacerlo, siempre que reúna los requisitos de carencia y cotización correspondiente, estando en este caso la empresa obligada a sustituirlo en la forma y condiciones que viene regulada por la Legislación vigente.

En la jubilación parcial, serán los trabajadores quienes, a petición propia, podrán acogerse a la jubilación parcial siempre y cuando reúnan todos y cada uno de

los requisitos exigidos tanto en la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones concordantes. La celebración de este contrato de trabajo no supondrá la pérdida de los derechos adquiridos de la antigüedad o complemento salarial "ad personam" que corresponda al trabajador.

Artículo 14. FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.

De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2.b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/97, de 26 de Diciembre y el Real Decreto Ley 10/2010, o normas legales que la sustituyan, se acuerda que los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos podrán ser convertidos en contratos para el fomento de la contratación indefinida, sujetos al régimen jurídico establecido en la expresa disposición adicional, o normas legales que la sustituyan.

Artículo 15. EXTINCIÓN POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR.

El personal que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá preavisar con un periodo de antelación mínimo de quince días naturales. El incumplimiento del plazo de preaviso ocasionara una deducción en liquidación del finiquito correspondiente a los días que se haya dejado de preavisar. La notificación de cese, se hará por escrito, que el trabajador firmará por duplicado devolviéndoles un ejemplar con el enterado. Así mismo la empresa notificará en el plazo de quince días de preaviso la terminación de los contratos que así lo hicieren, pudiendo sustituir dicho preaviso con el abono de la cantidad correspondiente al salario de los días omitidos.

CAPÍTULO IV. Clasificación profesional.

Artículo 16. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

A. PERSONAL DE JARDINERÍA:

Encargado/a de Jardines: Persona de confianza de la empresa, se halla al frente del equipo de jardineros, organiza y distribuye los trabajos y efectúa el control de sus rendimientos. Será la persona responsable del perfecto estado de los jardines con los que cuenta la Entidad. Conocedor de todo el sistema de riego teniendo a su cargo todas las reposiciones y sustituciones de los aspersores y valvulería del sistema de riego. También tendrá a su cargo el mantenimiento de la maquinaria de jardinería como cortacésped, motosierras, etc. Debe conocer las plantas del jardín y de interior, interpreta planos y croquis del conjunto y detalle, y de acuerdo con ellos replantar el jardín y sus elementos vegetales y auxiliares en planta y alimetría, y así mismo los medios de combatir las plagas corrientes y las proporciones para aplicar toda clase de insecticidas y conducir vehículos con carné de clase B.

Jardinería: Trabajador que tiene el dominio del oficio, ejecuta las labores propias de la plantación y conservación del jardín con iniciativa y responsabilidad, incluso las operaciones más delicadas.

Debe conocer las plantas de jardín y de interior, tratamiento y poda, interpreta planos y croquis simples y de acuerdo con ellos replantar el jardín y sus elementos vegetales, y así mismo conoce todos los medios de combatir las plagas corrientes y las proporciones para aplicar toda clase de insecticidas, conducir vehículos con carné de clase B.

Deberá tener conocimiento o práctica, como mínimo de las operaciones que a continuación se describen y no tan sólo de una de ellas, a título enunciativo:

- Riego en general.
- Colocación y mantenimiento de aspersores y similares. Siega de Césped.
- Desfonde, cavado y escarda a máquina.
- Preparación de tierras y abonos.
- Arranque, embalaje y transporte de plantas.
- Plantación de cualquier especie de elementos vegetal.
- Recorte y limpieza de ramas y frutos.
- Poda, aclarado y recorte de arbustos.
- Sustitución y limpieza de aspersores de riego de jardín.
- Preparación de insecticidas y anticriptogámicos y su empleo, distinguiendo entre fumigaciones normales en las cuales se suele usar la mochila manual y las fumigaciones especiales, principalmente arbóreas.
- Protección y tutoraje de árboles, arbustos, trepadoras, etc...
- Poda y limpieza de toda clase de árboles y palmeras, con trepa o medios mecánicos.
- Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con carne de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento.

Oficial Conductor: Son aquellos trabajadores/as que de forma habitual y permanente, conducen vehículos de la empresa que precisan de permisos de conducir tipo C, D o E, colaborando en la descarga siempre y cuando no haya personal para ello, responsabilizándose del buen acondicionamiento de la carga y descarga, así como a su control durante el transporte.

Deberá tener pleno conocimiento del manejo de los accesorios del vehículo (volquete, grúa, tractor, etc.). Será responsable del cuidado, limpieza y conservación del vehículo a su cargo.

Se hallan incluidos en esta categoría aquellos que realizan sus trabajos mediante el manejo de maquinaria pesada, como pudiera ser a título orientativo: excavadoras, palas cargadoras, retroexcavadoras, motoniveladoras y similares.

En los periodos que no haya trabajo de su especialidad, deberá colaborar en los distintos trabajos de la empresa sin que ello implique disminución del salario y demás derechos de su categoría profesional, dado que a esta categoría se la clasifica como polivalente.

Ayudante jardinería: Es aquel trabajador que realiza trabajos consistentes en esfuerzo físico y no requiere preparación alguna, con funciones propias de esa categoría, como pudieran ser a título orientativo:

- Desfonde, cavado y escarda del terreno a mano.
- Manipulación de tierras y abonos sin realizar preparaciones
- Transporte, carga y descarga de planta o cualquier otro género.
- Riegos en general.
- Limpieza de jardines (zonas verdes, pavimentos, papeleras, instalaciones de agua, etc...)
- Siega de césped.
- Recogida de elementos vegetales (ramas, hojas, césped, etc...).

- Conducir los distintos tipos de transportes internos como dumpers y análogos.
- Cumplimentar todas aquellas instrucciones manuales respecto a sus funciones que reciban de sus superiores o trabajadores de categoría superior.

B. PERSONAL DE MANTENIMIENTO:

Encargado/a de mantenimiento: Persona de confianza de la empresa, que poseyendo conocimientos técnicos suficientes y de todas las instalaciones y dependencias de la comunidad, contando con aptitudes teóricas y prácticas para solucionar los problemas que en relación con el mantenimiento se pudiera producir. Se halla al frente del equipo de trabajadores manuales de limpieza, vigilancia, recogida de basuras y mantenimiento en general, ostentando el mando sobre ellos, organiza los trabajos y efectúa el control de sus rendimientos. También realizará los controles de los trabajos realizados por las distintas compañías de albañilería, fontanería, electricistas, etc... de los distintos mantenimientos que contrate la entidad informando de dichos trabajos a su superior.

Auxiliar de mantenimiento: Es el trabajador que tiene el dominio del oficio, ejecuta labores propias de mantenimiento general con iniciativa y responsabilidad. Deberá tener conocimiento incluso de las operaciones más delicadas. Así mismo tendrá conocimiento de todas las instalaciones y dependencias de la Entidad, contando con aptitudes prácticas para solucionar los problemas que en relación con el mantenimiento se pudieran producir. Igualmente se dedicará a las labores de limpieza en general. Utiliza y conduce tractores, maquinaria y vehículos con carné de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento.

Personal de Limpieza: Personal que realiza la limpieza de los edificios, locales y zonas comunes de la Entidad. Deberá tener conocimiento de los productos de limpieza a utilizar, así como el uso correcto de los mismos y medidas de precaución higiénica a tener en cuenta durante su jornada de trabajo.

C. PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Gerente: En dependencia del Consejo Rector, asume las tareas necesarias para el buen funcionamiento de la E.U.C. especialmente todo lo relacionado con los servicios generales de mantenimiento y conservación de las infraestructuras de la urbanización.

Subgerente: En dependencia del Gerente, asume las tareas necesarias para el buen funcionamiento de la E.U.C. especialmente todo lo relacionado con los servicios generales de mantenimiento y conservación de las infraestructuras de la urbanización, que el propio Gerente le considere delegar.

Responsable de departamento: Es la persona trabajadora capacitada, con poderes o sin ellos, que actuando a los órdenes del Gerente dentro del marco organizativo de la empresa y que realiza con la máxima corrección, los trabajos que requieran iniciativas, llevando la responsabilidad directa de uno o más servicios de la E.U.C..

Oficial Administrativo/a: Es la persona trabajadora que actuando a los órdenes del responsable del departamento o superior, si los hubiere, con conocimientos suficientes, de carácter general sobre la técnica administrativa, realiza trabajos que requieren iniciativa, responsabilidad, autonomía y organización, dentro de las materias propias de la tramitación y gestión en general bajo la dirección del superior jerárquico.

Auxiliar Administrativo/a: Es la persona trabajadora que se dedica a operaciones elementales administrativas y de ofimática y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo, tales como archivo, mecanografiado, cobro contado, introducción de datos en ordenadores, liquidaciones en máquinas, pudiendo realizar gestiones que no requieren conocimientos específicos, en consonancia con los cometidos de su categoría profesional.

Artículo 17. PROMOCIÓN INTERNA.

Se procurará que cualquier plaza de categoría superior creada en este Centro de trabajo se adjudique, mediante promoción interna, bajo los siguientes criterios y en el siguiente orden: antigüedad, cualificación y experiencia.

Aquel trabajador que tenga personal a su cargo, como encargado, responsable de equipo, capataz tendrá que tener reflejada su categoría en nomina y contrato.

CAPÍTULO V. Jornada de tiempo y trabajo.

Artículo 18. JORNADA LABORAL Y DESCANSO SEMANAL.

1. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de treinta y ocho horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

2. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

3. La distribución de la jornada laboral se realizará de lunes a viernes y en horario continuo.

4. Conforme a la legislación vigente, en materia de flexibilidad de jornada y horaria, se podrá concretar una distribución alternativa, con el fin de atender las necesidades de máxima ocupación de la E.U.C.

Artículo 19. VACACIONES ANUALES.

El período anual de vacaciones será de 22 días laborables retribuidos. El disfrute de estos días laborables solo podrá adicionarse a los días festivos como máximo en dos ocasiones por año.

Artículo 20. LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho.
- b) Cuatro días por el por el fallecimiento, enfermedad grave, de padres, hijos, o hermanos, y un día para parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad
- c) Dos días por el accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- d) Un día por traslado del domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

h) Dos días de asuntos propios, y estará sujeto a las siguientes condiciones: no podrá utilizarse durante los periodos de máxima actividad, en especial julio y agosto, ni en los días considerados puentes. No podrá ejercerse este derecho en el mismo día de manera simultánea por más del 5% de la plantilla del mismo centro de trabajo o departamento al que pertenezca el trabajo. Habrá que solicitarlo con al menos 7 días de antelación. Y tampoco se podrá adicionar al periodo vacacional.

Artículo 21. EXCEDENCIAS.

Sin perjuicio de lo estipulado por el Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a dos años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida, con reserva del puesto de trabajo, siempre y cuando la ley mantenga, para el contrato de interinidad la misma duración que para la reserva del puesto de trabajo.

El trabajador que, encontrándose en la situación de excedencia contemplada en este artículo pase a formar parte de la plantilla de otra sociedad, perderá los derechos otorgados por ésta.

Cuando dos o más trabajadores generen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de organización o funcionamiento.

CAPÍTULO VI. Ordenación del salario y de la retribución.

Artículo 22. PRINCIPIO DE IGUALDAD RETRIBUTIVA.

La empresa está obligada a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquélla.

Artículo 23. CLÁUSULA DE INCREMENTO SALARIAL.

Las partes se emplazarán al término de vigencia del presente convenio para realizar la oportuna revisión salarial en los términos que sea acuerden.

Artículo 24. SALARIO BASE.

1. Es el salario establecido por unidad de tiempo para la actividad pactada.
2. Su cuantía para el año 2022 supone un incremento salarial del 4% con respecto al año 2021 y está establecida en el ANEXO I: Tablas salariales.

Artículo 25. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Todo trabajador cubierto por este Convenio, tiene derecho a la percepción de gratificaciones extraordinarias de 30 días de salario base establecido en el presente Convenio, más el complemento de antigüedad. Estas gratificaciones se abonarán en las siguientes fechas:

Personal de Jardinería y Mantenimiento:

- Paga de San Isidro: antes del 15 de Mayo.

- Paga de Julio: antes del 15 de Julio

- Paga de Navidad: antes del 22 de Diciembre.

Personal de Oficina:

- Paga de Julio: antes del 15 de Julio.

- Paga de Diciembre: antes del 22 de Diciembre.

Artículo 26. COMPLEMENTOS PERSONALES.

Todos los conceptos salariales que se venían recogiendo antes de este convenio, tales como mejora voluntaria, plus de peligrosidad, bolsas de vacaciones, se reagrupan en un solo concepto en el presente convenio, que se denominará "plus convenio", exclusivamente para los trabajadores que con anterioridad a la firma del presente convenio venga percibiéndolo. Dicha cantidad será tributable y cotizable, forma parte de las pagas extraordinarias. Su cuantía para el año 2022 está establecida en el ANEXO II: Cuantía del Complemento Personal "Plus de Convenio".

Artículo 27. COMPLEMENTO "AD PERSONAM".

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan crear un complemento personal denominado "ad personam" que sustituya a la denominada antigüedad. No obstante, para no perjudicar los derechos adquiridos o en curso de adquisición por los trabajadores y ante la necesidad de matizar la forma de dicha modificación, se acuerda por ambas partes ajustarse a las siguientes normas:

a) Todo el personal que al 1 de enero de 2012, figura en plantilla de la empresa y que percibieran en dicha fecha cantidades derivadas de la modificada antigüedad, dicha cuantía se les incrementará como complemento personal (ad personam) según los tramos, en el salario convenio, cuya naturaleza tiene a partir de esta fecha, formando también parte de las pagas extraordinarias y este complemento no será absorbible ni compensable y cotizable a la Seguridad Social; y de acuerdo a la siguiente tabla:

- Dos años de servicio	5%
- Cinco años de servicio	10%
- Diez años de servicio	15%
- Quince años de servicio	20%
- Veinte años de servicio	25%
- Veinticinco años de servicio	30%
- Treinta años de servicio	35%

b) Dicho complemento retributivo ad personam se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de "antigüedad".

Artículo 28. PLUS DE PODA Y RETRIBUCIÓN DE HORAS EXTRAS.

Se establece un plus de poda que se devengará por cada día que se realiza la poda. Esta retribución quedará reflejada en el ANEXO III: Cuantía plus de poda.

La retribución de horas extraordinarias quedará reflejada en el ANEXO III: Cuantía hora extra.

CAPÍTULO VII. Prevención de riesgos laborales.

Artículo 29. DECLARACIÓN GENERAL DE FOMENTO DE LA CULTURA PREVENTIVA.

1. Los trabajadores afectados por el presente convenio, tienen derecho a que la prestación de sus servicios en los diversos centros de trabajo y establecimientos de la empresa se adapte a las medidas y normas que, con carácter obligatorio, establezca la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y los diversos reglamentos que la desarrollan.

2. Como consideraciones de carácter general sobre salud y prevención de riesgos laborales se estipula que:

a) La empresa realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

b) En todo caso, los planteamientos, actuaciones y medidas que, conjuntamente, empresa y trabajadores pongan en ejecución, sin condicionar la actividad, irán dirigidas a la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores.

Artículo 30. PRENDAS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

A todo el personal que compete el presente convenio, excepto al personal administrativo, se le entregarán las prendas de trabajo y las herramientas que le sean necesarias para el desarrollo del trabajo que tengan que realizar, haciéndose los mismos responsables tanto de su buen mantenimiento como de las posibles pérdidas que se puedan ocasionar en las mismas.

CAPÍTULO IX. Derechos sociales y asistenciales

Artículo 31. COMPLEMENTO I.T. (ENFERMEDAD Y ACCIDENTE).

En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral y accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento que, sumando a las prestaciones reglamentarias a cargo de la Seguridad Social garantice un 100% del salario convenio durante el tiempo que permanezca esta situación, desde el primer día de la baja con el límite máximo de un año.

Las situaciones de incapacidad temporal no producirán mengua en la cantidad a percibir en las pagas extraordinarias.

Artículo 32. POLIZA DE SEGURO.

La empresa estará obligada a suscribir una póliza de seguro para su personal que cubra como mínimo, los siguientes riesgos

Muerte Natural.	30.000 Euros
Muerte por Accidente.	60.000 Euros
Muerte por accidente de circulación.	90.000 Euros
Invalidez Permanente y Absoluta.	45.000 Euros
Invalidez Profesional.	45.000 Euros

Artículo 33. AYUDA POR MATRIMONIO, PAREJA DE HECHO O NACIMIENTO / ADOPCIÓN DE HIJO/A.

Se establece una ayuda anual por matrimonio, pareja de hecho inscrita en registro oficial o nacimiento / adopción de hijo/a por importe de trescientos euros.

El máximo de ayudas que tendrá derecho el trabajador a percibir en su vida laboral con la empresa será de dos en los supuestos de matrimonios o parejas de hechos inscrita en registro oficial, sumando ambas situaciones para su cómputo.

Artículo 34. INCENTIVO PROFESIONALIDAD.

Con el objeto de estimular las virtudes relacionadas con el trabajo y premiar especialmente la profesionalidad y la constancia de los trabajadores, se establece un premio consistente en dos mensualidades de salario convenio más complemento "ad personam" cuando cumpla 20 años de servicio ininterrumpido en la E.U.C..

CAPÍTULO X. Régimen disciplinario.

Artículo 35. FALTAS Y SANCIONES.

Las faltas que se enumeran a continuación tienen carácter meramente enunciativo y no limitado, estando en todo caso en lo no previsto a lo dispuesto en la legislación laboral vigente. La empresa podrá sancionar a los trabajadores por la comisión de las siguientes faltas:

a) Faltas leves:

1. La falta de puntualidad de uno a tres días en el periodo de un mes.
2. Falta de aseo y limpieza personal.
3. La falta al trabajo un día al mes sin causa que lo justifique.
4. El descuido imprudente en la conservación del material.

b) Faltas graves:

1. Más de seis faltas de puntualidad en el periodo de un mes.
2. Desobedecer a un superior en la materia propia de las obligaciones laborales según su categoría.
3. Las riñas, pendencias o discusiones graves entre compañeros.
4. La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicios graves.

c) Faltas muy graves:

1. Realizar trabajos particulares durante la jornada laboral, sin que medie permiso al efecto.
 2. El fraude, hurto o robo tanto en la empresa, los distintos propietarios, como al resto de compañeros de trabajo o a cualquier persona dentro del lugar de trabajo o durante el cumplimiento del mismo.
 3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas y demás enseres de la empresa.
 4. La embriaguez reiterada durante el cumplimiento del trabajo.
 5. La falta de aseo y limpieza que produzca quejas entre compañeros de trabajo.
 6. Los malos tratos de palabra y de obra a los jefes/as y compañeros/as.
 7. La ofensa habitual.
 8. La reiteración en la falta grave.
 9. Acoso sexual o moral o por razón de sexo.
- d) Sanciones:

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los trabajadores/as por la comisión de las faltas mencionadas, serán las siguientes:

- Por faltas leves: Amonestación escrita. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

- Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días. Despido.

e) En cualquier caso, la empresa deberá dar traslado a los representantes de los trabajadores, en el plazo de dos días, de una copia de notificación de resolución o aviso de sanción entregada al trabajador.

Artículo 36. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO XI. Derechos sindicales.

Artículo 37. DERECHOS DEL DELEGADO DE PERSONAL.

1. Los Delegados de personal dispondrán de 20 horas de crédito horario mensuales a fin de poder atender sus funciones de representación, no computándose a tal efecto el tiempo invertido en reuniones o acciones realizadas o convocadas por la Empresa, que se denominará tiempo de Empresa.

2. Ningún trabajador que ostente un cargo de representación contenido en este artículo podrá ser objeto de sanción o despido sin que se observen los preceptos legales en vigor en materia de representación sindical. Este artículo tendrá validez hasta dos años después de haber desempeñado el cargo o incluso si la finalización es por dimisión o revocación.

CAPÍTULO XII. Disposiciones transitorias.

Primera.- Adecuación de las nuevas tablas salariales.

Las partes manifiestan que las nuevas tablas salariales recogidas en el ANEXO I, son fruto de la reordenación y adecuación a la clasificación profesional recogida en el artículo 16 del convenio, y con el fin de evitar conceptos salariales subjetivos.

Segunda.- Cuantía del complemento personal "Plus Convenio",

A los efectos de determinar la cuantía que venía percibiendo los trabajadores como Complemento Personal denominado "Plus Convenio" a la fecha de entrada en vigor del presente convenio colectivo, se detallan sus importes en euros en el ANEXO II: Cuantía del Complemento Personal "Plus de Convenio"

Tercera.- Gratificaciones Especiales.

La E.U.C., con el objeto de estimular las virtudes relacionadas con el trabajo y premiar especialmente la profesionalidad y la constancia de los Trabajadores con antigüedad anterior al 1 de enero de 2013, los gratificará (como lo hacía hasta la fecha) en las siguientes situaciones:

1) A la jubilación del Trabajador/a y según sus años de servicio, el número de mensualidades de acuerdo a la siguiente escala:

- Más de 15 años	2 mensualidades.
- Más de 20 años	3 mensualidades.
- Más de 25 años	4 mensualidades.
- Más de 30 años	5 mensualidades.

2) Cuando fallezca o cause baja definitiva en la E.U.C. por Invalidez Permanente, percibirá un premio en mensualidades, de acuerdo con la escala anterior y por años de servicio en la E.U.C.. En el caso de fallecimiento serán beneficiarios del premio la esposa o familiar con el que conviva.

Cuarta.- Teletrabajo.

Tendrá la consideración de trabajo a distancia aquél en que la prestación de la actividad laboral se realice de manera preponderante en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por éste, de modo alternativo a su desarrollo presencial en el centro de trabajo de la empresa, considerando las partes firmantes que el presente contrato es idóneo para promover la conciliación la vida laboral, personal y familiar. El acuerdo por el que se establezca el trabajo a distancia se formalizara por escrito. Tanto si el acuerdo se estableciera en el contrato inicial como si fuera posterior, le serán de aplicación las reglas contenidas en el artículo 8.3 del Estatuto de los Trabajadores para la copia básica del contrato de trabajo, así como el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, en su integridad, y la Sección 4ª del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.

TABLAS CONVENIO E.U.C ANEXO I TABLAS SALARIALES

GRUPO I: JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO	Salario Base 2022
Encargado/a de jardines	2.067,35
Encargado/a de mantenimiento	2.067,35
Encargado/a Vigilancia	2.480,82
Oficial 1ª Jardinería	1.531,68
Oficial Conductor	1.531,68
Ayudante Jardinería	1.165,33
Auxiliar de Mantenimiento	1.165,33
Personal de limpieza	1.165,33

Importes en euros

GRUPO II: ADMINISTRACIÓN	Salario Base 2022
Gerente	2.915,50
Subgerente	2.480,83
Responsable Departamento Adtvo.	2.480,83
Oficial 1ª Administrativo/a	2.067,35
Oficial 2ª Administrativo/a	1.521,99
Auxiliar Administrativo/a	1.046,48

Importes en euros
ANEXO II

CUANTIA DEL COMPLEMENTO PERSONAL "PLUS DE CONVENIO"

APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE 2022
ARJONA GODINO, ROSEMARY	630,05
CAROU GARCIA, MANUEL	381,48
CLAVIJO DELGADO, FRANCISCO	381,48
GARCIA JIMENEZ, JOSE LUIS	381,48
GUILLEN JIMENEZ, FRANCISCO J	886,02
MANCILLA GALIANO, ANDRES	381,48
MUÑOZ ROMAN ALVARO	429,77
QUIROS MENA, MARTIN	381,48
RIOS QUIROS, ANTONIO	381,48
RIOS QUIROS, DANIEL	381,48
ROMAN SORIA, JOSE	381,48
RUBIO BLANCO MARIA MERCEDES	318,14
SANCHEZ DOMINGUEZ, SERGIO	3.369,57
STROEDERM NICOLL, NATHALIE	470,14
TORRES PASO, ENRIQUE	381,48
TRUJILLO GARRIDO, DANIEL JESUS	1.767,02
UCEDA MURO, JUAN	381,48
VALLADARES DEL RIO, JUAN CARLOS	1.007,94
VARGAS GODINO, DOMINGO	381,48

Importes en euros
ANEXO III
CUANTIA HORA EXTRA

HORA EXTRA EN DIA LABORABLE (LUNES A VIERNES)	14,06
HORAS EXTRA EN SABADO/DOMINGO/Y/O/FESTIVOS	21,38

Importes en euros
CUANTIA PLUS DE PODA

PLUS POR CADA DIA QUE SE REALICE PODA	10,71
---------------------------------------	-------

Importes en euros
Firmas. Nº 99.060

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del expediente de "Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana" adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día seis de mayo de dos mil veintidós, y NO habiéndose presentado alegaciones durante el plazo correspondiente, de conformidad con lo prevenido por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter definitivo, la aprobación de las modificaciones introducidas en la Ordenanza, en los términos que se contienen en los anexos, las cuales se publican en virtud de lo dispuesto por el artículo 17.4 de la citada Ley.

Contra el mencionado acuerdo definitivo de modificación de la ordenanza fiscal mencionada, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que

establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

17/08/2022. La Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio. Firmado por María solanes Mur.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA 2.022

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican los artículos 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 y 19, quedando redactados como a continuación se transcriben; se suprimen los artículos 21 y 22, y se renumera el artículo 23 pasando a ser el artículo 21.

Artículo 3.

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que le resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la referida Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII de la mencionada Ley 27/2014.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión a que se refieren los terrenos del presente apartado, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. No tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción de este impuesto, las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, en orden a lo establecido en el apartado 7 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

6. No se devengará el impuesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sean titulares las sociedades civiles motivadas por su disolución y liquidación con arreglo al régimen fiscal previsto en la Disposición Transitoria 19ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En la posterior transmisión de los mencionados

inmuebles se entenderá que estos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga.

7. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del RDL 2/2004 TRLRHL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 7.

1. La Base Imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 9 a 12, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación del incremento de valor, conforme al siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a una actualización de los coeficientes máximos, al alza o la baja, resultarán de aplicación los nuevos máximos vigentes, entendiéndose automáticamente modificados los recogidos en este apartado.

2. Cuando a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.7 de la ordenanza, se constate que el importe del incremento

de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 8.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Artículo 9.

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 10.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 1 del artículo 7 de esta Ordenanza, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo 9 que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 11.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 1 del artículo 7 de esta Ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor catastral que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

Artículo 12.

En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 1 del artículo 7 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 9 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración conteniendo los elementos esenciales de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación que proceda.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los plazos siguientes, a contar desde la fecha en que se produzca la fecha del devengo del impuesto:

- En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca el devengo del impuesto.

- En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses, prorrogables a un año a solicitud del sujeto pasivo, a contar desde la fecha del fallecimiento del causante.

Los sujetos pasivos podrán solicitar prórroga para la presentación de documentos por causa de muerte dentro del plazo de presentación de seis meses, acompañada de certificación del acta de defunción del causante y haciendo constar en ella, el nombre, NIF y domicilio de los herederos así como la relación de inmuebles y los motivos en que se fundamenta la solicitud.

No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente con posterioridad al plazo de presentación de seis meses.

La prórroga concedida comenzará a contarse seis meses después del devengo del impuesto y llevará aparejada la obligación de abonar el interés de demora correspondiente hasta el día en que se produzca el ingreso resultante de la liquidación.

3. A la declaración se acompañarán los documentos donde consten los hechos, actos o negocios jurídicos que originan la imposición, los relativos a determinación de las bases, y aquellos otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

4. En los supuestos en que se pretenda por los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.7 de esta Ordenanza, acreditar la no sujeción por inexistencia de incremento de valor, se deberá presentar la declaración haciendo constar tal circunstancia, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

La falta de aportación de los títulos que acrediten esta circunstancia en el momento de la presentación de la declaración del impuesto implicará la determinación de la base imponible del impuesto conforme al método de estimación objetiva previsto en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 19.

1. En el caso previsto en el apartado 3 del artículo 9 de la presente Ordenanza Fiscal los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración ante la Administración Municipal en los plazos establecidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2. La declaración será suscrita por el sujeto pasivo o representante legal y se acompañará de los documentos enumerados en el artículo anterior.

3. La liquidación se efectuará una vez se fijado el valor catastral del terreno, y será notificada a los sujetos pasivos.

Nº 90.772

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villamartin.sedelectronica.es>].

Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villamartín, 29/07/2022. EL ALCALDE-PRESIDENTE, FIRMADO POR JUAN LUIS MORALES GALLARDO.

Nº 93.679

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 83 y 84 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Reformado del Plan Parcial RT-12 Cortijo Los Gallos fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz en sesión celebrada el día 20 de julio de 1988, siendo su Texto Refundido diligenciado de conformidad por acuerdo del mismo órgano provincial de fecha 20 de noviembre de 1989.

Igualmente, se hace público el articulado de la normativa urbanística del mismo a los efectos de su entrada en vigor:

1. ORDENANZAS GENERALES.

1.1. Licencias de Obras.

Todas las obras que hayan de efectuarse en la citada zona, son por cuenta de persona física o jurídica, de derecho privado o público, habrá de ajustarse necesariamente a estas ordenanzas, a la vigente Legislación sobre urbanismo y a las normas que en lo sucesivo pueda dictar el Ayuntamiento o la Superioridad competente a través de sus distintos Organismos.

1.2. Serán indispensables por tanto para darse principio a cualquier obra particular de nueva planta, de reparación, de ampliación o reforma en esta zona, la obtención del previo permiso del Ayuntamiento en la forma que en la presente se establece.

1.3. Las licencias de obras se solicitarán conforme a los trámites que tenga establecido el Ayuntamiento y a las normas contenidas en el reglamento de servicios de las entidades Locales y Ley sobre régimen del Suelo.

1.4. Dentro de la zona que corresponde este plan parcial, no podrá realizarse obra alguna en la que previamente el proyecto correspondiente se haya sometido a la consideración, examen y aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

1.5. Todas las obras a realizar referentes a alineaciones y rasantes, deberán ajustarse a lo que correlativamente está preceptuado en el plan parcial y para la aprobación o modificación del mismo habrán de seguirse los trámites reglamentarios ante el ayuntamiento y los Organismos competentes.

1.6. Ninguna construcción podrá salirse de las alineaciones establecidas y en todo momento se cumplirá con lo establecido por la Ley del Régimen del Suelo en relación con las distancias que deben guardar las carreteras y las edificaciones, modificándose la parcelación si así procediese.

2. Condiciones Generales.

2.1. El propietario de un solar colindante a otro no podrá cerrar su propiedad contando la respectiva línea divisoria sin la presentación de los documentos que acredite el pacto que así lo determine y las normas que hayan establecido para la resolución o la evitación de los posibles conflictos de dominio.

2.2. Ajustándose a lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, habrá de observarse lo establecido acerca de la solidez de los edificios a construir, bajo la responsabilidad del facultativo que dirige la misma.

3. Sanidad e Higiene.

Se atenderá a la normativa vigente en cada momento.

4. Ejecución de las obras.

4.1. Toda obra debe ajustarse bajo la dirección técnica de la persona legalmente autorizada para ello.

4.2. Cuantas modificaciones hayan de introducirse en el proyecto inicial de obras ya comenzadas, deberán obtener la correspondiente autorización conforme a lo establecido en el punto 1.1. de estas Ordenanzas.

4.3. Habrán de observarse cuantas normas de seguridad en el trabajo establecen las disposiciones vigentes, con las responsabilidades que en las mismas se establecen, mientras tanto las obras duren.

4.4. En la ejecución de éstas y en los casos en que haya de ocuparse la acera o calzada, habrá de solicitarse licencia al Excmo. Ayuntamiento.

En dicho caso, de día y noche, se observarán las normas de seguridad correspondientes.

En todas las obras podrá tener acceso libre, representantes del Ayuntamiento o de la Entidad Urbanizadora o Asociación de Propietarios que persiguen el cumplimiento de lo dispuesto en estas Ordenanzas.

5. Conclusión de las obras.

5.1. Terminadas las obras deberán reponerse las aceras y calzadas a su estado primitivo anterior al comienzo de aquellas, en el plazo de ocho días.

5.2. El constructor, persona física o jurídica, tendrá la obligación de reparar cualquier desperfecto que hubiera ocasionado en la vía de uso común como consecuencia de las obras por él realizadas y en caso de no hacerlo así le será pasada la cuenta de gastos que a la entidad urbanizadora o la comunidad de propietarios ocasionare la reparación directa de aquellos.

5.3. Ajustándose a lo preceptuado en la materia habrá de tramitarse la documentación necesaria para ocupar y utilizar la edificación construida, a la conclusión de las obras.

6. Conservación de edificios.

6.1. Por razones de seguridad pública, todo propietario tendrá la obligación ineludible de conservar los edificios en perfectas condiciones de seguridad y solidez.

6.2. Todos los vecinos tienen derecho a denunciar a la Autoridad los edificios que amenacen ruinas total o en cualquiera de sus partes.

6.3. En caso de la no urgente reparación de los edificios ruinosos por sus propietarios, se procederá a comunicárselo a la Autoridad municipal para que conminándolo a hacerlo se le fije un plazo perentorio al efecto, fijando la Entidad que podrá realizar aquellas reparaciones en caso de que el propietario incumpliera aquella orden, y cuya cuenta de gastos le será cargada a la terminación de aquellas.

6.4. A efectos de la conservación del aspecto exterior de la unidad urbanística objeto de este plan todos y cada uno de los propietarios tendrán la obligación de cuidar el mismo, corriendo a su expensas los gastos que aquella ocasionara, bien si las obras de reparación y conservación las realizaron directamente o si hubieran de ser hechas por personas ajenas en el caso de la comprobada desidia de aquellos.

6.5. Toda licencia de obras, tendrá que ir acompañadas de proyecto, donde se exprese la planta, secciones, y alzados que definan la obra, plano de emplazamiento, memoria y presupuesto de la misma.

6.6. Queda prohibida dejar obras sin concluir, admitiéndose, no obstante, la ejecución de un proyecto por fases, que se justificará en la Memoria de aquel.

6.7. Se prohíbe la apertura de pozos, salvo que en caso muy especiales se obtengan la autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento y del Servicio de Minas del M.O.P.U.

7. Ordenanzas especiales. Determinaciones para zonas Residencial turístico según NN.SS de Chiclana de la Fra.

7.1. Usos.

7.1.1. El uso dominante previsto en el residencial tanto privado de viviendas como público de hoteles y residencias.

7.1.2. En las edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares no se admite ningún otro uso distinto del residencial.

7.1.3. Se establecen como usos compatibles los terciarios, espacios libres, equipamientos comunitarios e industrias de talleres domésticos y de artesanía, situados en la zona de viviendas unifamiliares, siempre que la edificación sobre el solar se destine a usos mayoritariamente no residenciales y situados en las parcelas con tipología de bloques en edificación abierta. Zona Comercial.

7.1.4. Quedan prohibidos los usos industriales, excepto los especificados en el párrafo anterior.

7.2. Usos Pormenorizados.

7.2.1. Basados en los utilizados para el Suelo Urbano. Deberán respetarse las tipologías y condiciones que se les establecen, y la regulación de las mismas que se hace en las presentes Ordenanzas.

7.2.2. Los usos pormenorizados que se establecen para los Planes Parciales se recogen por sectores en las fichas del Anexo III, de las NN.SS. De Chiclana de la Frontera.

Los utilizados con carácter general en este uso global se definen en los apartados siguientes:

7.2.2.1 Manzana de Viviendas Aisladas.

Tipología de Viviendas Unifamiliares Aisladas.

Edificabilidad: 0,183 m²/m²

Número de Plantas: 2.

Parcela Mínima: Superficie mínima 500 m² y excepcionalmente las existentes con anterioridad a este Reformado.

Retranqueo: 4 m. del lindero a calle, 3 m. de linderos con otras parcelas.

7.2.2.2. Manzana de Viviendas Adosadas.

Tipología de viviendas unifamiliar en hilera.

Edificabilidad: 0,471 m²/m²

Número de Plantas: 2.

El conjunto edificatorio en la parcela cumplirá los mismos retranqueos a los linderos que se establecen para la tipología de viviendas unifamiliares aisladas.

Parcela mínima: 150 m².

Tipología de bloques en Edificación abierta.

Edificabilidad: 0,471 m²/m²

Número de Plantas: 2.

7.2.2.3. Uso Residencial Público. Restaurante y Zona Hotelera.

Tipología de bloques en Edificación abierta.

Edificabilidad: 0,70 m²/m²

Número de plantas: 3.

7.2.2.4. Parcelas singulares destinadas a Equipos y Usos Terciarios. Zona comercial.

Edificabilidad: 0,60 m²/m²

Número de Plantas: 3.

El conjunto edificatorio cumplirá los mismos retranqueos a los linderos que se establecen para la Tipología de Viviendas Unifamiliares Aisladas.

Toda la normativa referente a las características de la edificación, tanto en alturas, sótanos, etc. se atenderá a las Normas Subsidiarias Municipales en lo referente a cada una de las tipologías edificatorias usadas.

El 15% de la edificabilidad destinada a residencial deberá emplearse en usos no residenciales pero complementarios de éste como son garajes, trasteros, lavaderos, etc...

En Chiclana de la Frontera, a 1/9/22. LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO Y DISEMINADO, Fdo.: Ana María González Bueno.

Nº 97.713

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO TASAS 2022

Aprobada por la Concejalía Delegada de Hacienda y Gestión Económica la lista cobratoria para el año 2022 correspondiente a las siguientes tasas:

- Por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de dominio público local (voladizos, rejas, balcones, cierros).

- Por portadas, escaparates y vitrinas.

- Por concesión de aguas sobrantes.

- Por instalación de quioscos en la vía pública.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, quedará expuesto al público en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Olvera el respectivo padrón al objeto de que puedan examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos referidos, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el referido padrón sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, ante el Sr. Alcalde - Presidente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública.

15/7/22. EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y GESTIÓN ECONÓMICA, Ramón Núñez Núñez. Firmado.

Nº 97.715

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de Julio del corriente, una modificación puntual del PGOU municipal consistente en ampliación de la superficie máxima construida, pasando de los 15 m² actuales a 50 m², se somete a información pública por plazo de 20 días, contados a partir de su publicación en el BOP, para que quienes lo consideren oportuno puedan presentar las alegaciones correspondientes.

Algodonales, a 1 de Septiembre del 2022. EL ALCALDE. Fdo.: R. Ángel Acuña Racero.

Nº 97.829

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

ANUNCIO

EXPEDIENTE NÚMERO: 402/2022.-

JUANLUISMORALES GALLARDO, ALCALDE DE EXCELENTEÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN (CÁDIZ), HACE SABER:

Que por resolución de esta Alcaldía de fecha 05/09/22, NUM: 2022-0719, se ha adoptado la siguiente:

“Este Ayuntamiento firmó el pasado 29/06/22, Convenio con la Excm. Diputación Provincial, para el desarrollo del Plan de Cooperación Local de 2022, tras la correspondiente solicitud presentada por esta entidad.

Tras la aprobación mediante Decreto de Alcaldía de fecha 26/08/22, del procedimiento y los criterios de selección de los candidatos preseleccionados por la oficina de Servicio Andaluz de Empleo, así como las bases reguladoras del concurso, para seleccionar a los participantes en dicho Plan de Cooperación, tras oferta genérica al SAE.

Una vez reunido el Tribunal de Selección, para valorar los meritos alegados por las personas preseleccionadas, el día 01/09/22 elevaron propuesta de nombramiento como funcionarios interinos para ejecución de programas de carácter temporal, a las personas que más abajo se indican.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 10.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en las bases que rigen la presente selección y demás normativa aplicable, HE RESUELTO:-

Primero: Nombrar funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal, a los siguientes aspirantes, para las distintas categorías profesionales del programa PLAN DE COOPERACIÓN LOCAL 2022:

OFICIAL DE JARDINERÍA: JOSE FAROMERO PLATA, ENCARNACIÓN ROMERO PLATA, Y JOSE ANILLO JIMÉNEZ.

PEÓN DE JARDINERÍA: ISABEL Mª MORATO MÁRQUEZ, CARLOS GUERRA AMADO, CARLOS MUÑOZ ALVAREZ. MANUEL CONDE MÁRQUEZ Y ELENA MARTÍN IZQUIERDO.

PEÓN CONSTRUCCIÓN: LUIS CARRERO ATIENZA, ROSAMª RUIZ RUBIO, MANUEL VARGAS FLORES, JOSE PEÑA GALVIN Y ZEBIAIRE CHAIR INSAF.

LIMPIADORA: ASTETE GOMEZ, F, VILLAR PÉREZ, Y, CORDÓN MANZADO, R.M., RECAMALES GARCIA, C Y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, I.M.

Segundo: En el acto de toma de posesión el funcionario nombrado, deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. El nombramiento de la persona designada surtirá sus efectos oportunos con ocasión del acto de la toma de posesión de las plazas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 62. del TREBEP.

Cuarto: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de este Ayuntamiento, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamartin, a 6/9/22. El Alcalde, Juan Luis Morales Gallardo. Firmado.

Nº 97.900

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO POR EL QUE SE HACE PÚBLICO EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE D. ROBERTO PALMERO MONTERO.

Por Resolución de Alcaldía núm. 4.753 de fecha 29 de agosto de 2.022, se RESUELVE:

1º.- Que D. Roberto Palmero Montero ejerza el desempeño de su cargo en régimen de dedicación exclusiva con las retribuciones establecidas en el Presupuesto Municipal vigente y fijadas en el acuerdo adoptado por esta Excm. Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de julio de 2019.

2º.- Dar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a los miembros corporativos relacionados en los puntos anteriores con cargo a este Ayuntamiento, con fecha 27 de agosto de 2022.

3º.- Dar traslado de la presente Resolución al concejal afectado por la misma a efectos de su aceptación expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 19.3 del Reglamento Orgánico Municipal, así como a la Sección de Personal para su conocimiento y efectos inmediatos.

4º.- Dar conocimiento de la presente Resolución al Pleno Corporativo en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

5º.- Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chiclana de la Frontera a 5/9/22. EL ALCALDE - PRESIDENTE, D. José María Román Guerrero. Firmado.

Nº 97.913

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

ANUNCIO APROBACIÓN RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1903, de fecha 05 de septiembre de 2022, se acuerda la aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos, para la provisión de 1 plaza de Oficial de la Policía Local, del tenor literal siguiente:

“Aprobación relación definitiva de aspirantes admitidos para la provisión de 1 plaza de Oficial de la Policía Local, mediante sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos, especificada en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2021.

Considerando las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria mediante Decreto de esta Alcaldía n.º 1312, de fecha 01 de junio de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz número 111, de fecha 13 de junio de 2022; en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 134, de fecha 14 de julio de 2022; y en el Boletín Oficial del Estado número 175, de fecha 22 de julio de 2022.

Considerando el informe técnico, emitido el 02 de septiembre de 2022 por la funcionaria de carrera de este Ayuntamiento Dª. Margarita Salazar Romero (con adscripción de manera excepcional y temporal a las funciones del puesto de Jefa de Personal y RR.HH., por Decreto de esta Alcaldía n.º 1213/2022, de 20 de mayo), referente a la relación de admitidos definitivos al proceso de selección de 1 plaza de Oficial de

la Policía Local mediante promoción interna y a través del sistema de concurso de méritos, especificada en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2021; y en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Aprobar el siguiente listado definitivo de aspirantes admitidos:

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS PARA LA SELECCIÓN DE 1 PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA Y A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.

ORDEN	ASPIRANTE	D.N.I.
1	HERRERA CABEZA, JOSÉ LUIS	***5743**
2	LÓPEZ PÉREZ, ANDRÉS MANUEL	***7940**
3	RODRÍGUEZ CASTILLO, DANIEL	***8808**

Segundo.- Publicar el listado definitivo de aspirantes admitidos en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web de la Corporación de este Ayuntamiento (dirección <https://www.losbarrios.es>).

Tercero.- Nombrar como miembros del Tribunal Calificador, que ha de juzgar la correspondiente prueba de selección, a las siguientes personas:
TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidente titular:	D. Antonio Cánovas de San Mateo Benítez.
Presidenta suplente:	D ^a . Dolores Cornejo Soler.
Vocal titular:	D. José Viaga Garrido.
Vocal suplente:	D ^a . María Soledad Durán Roca.
Vocal titular:	D. Rafael Aradas Alarcón.
Vocal suplente:	D. Jesús Varo Varo.
Vocal titular:	D. Sergio Domínguez Checa.
Vocal suplente:	D. Juan Carlos Pérez Espínola.
Vocal titular:	D. Antonio Toledo Núñez.
Vocal suplente:	D ^a . Natalia Salazar Gutiérrez.
Secretaria titular:	D ^a . Julia Hidalgo Franco.
Secretario suplente:	D. Francisco José Fuentes Rodríguez.

Cuarto.- El Tribunal se reunirá para valorar los méritos de los aspirantes el día 28 de septiembre de 2022, a las 10:00 horas, en las instalaciones municipales del Edificio Maestro Quico, sita en C/ Vega Maldonado, n.º 18.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente documento. De lo que como Secretario General doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Los Barrios a 06 de septiembre de 2022.

EL ALCALDE. Fdo.: Miguel Fermín Alconchel Jiménez. **Nº 98.046**

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 7/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, que se hace público con el siguiente contenido:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

APLICACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
342.632.02	Remodelación restaurante piscina de verano	222.643,92
163.624.00	Adquisición vehículo barredora	98.000,00
338.619.00	Ejecución de escalera en Ermita Las Montañas	28.741,20
151.600.02	Adquisición de parcela solar en calle Rosario	99.000,00
151.622.01	Adecuación solar calle Rosario	45.000,00
1532.619.34	Rotonda avda. las Montañas	64.399,61
338.600.00	Adquisición finca junta a la Ermita	52.318,50
414.619.01	Reparación caminos rurales	150.000,00
1532.619.35	Asfaltado viario público	100.000,00
151.622.00	Edificio zopapo	242.656,01
	TOTAL	1.102.759,24

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación presupuestaria.

En Villamartín, 06/09/2022. El Alcalde. Fdo. Juan Luis Morales Gallardo. **Nº 98.129**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

N.I.G.: 110204442020002154. Procedimiento: Procedimiento Ordinario 715/2020. Negociado: B. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: GUADALUPE GASSIN LÓPEZ. Abogado/a: JOSE LUIS GARCÍA GALVAN. Demandado: FOGASA y CAPTIVIA 21 SL. Abogado/a: LETRADO DE FOGASA – CADIZ.

Letrado/a de la Administración de Justicia Alfonso Meneses Domínguez hago saber:

Que en los autos ORD 715/2020 que se tramitan en este órgano judicial, se ha acordado:

- Notificar a CAPTIVIA 21 SL., por medio de edicto, el/la Sentencia Núm. 225/2022, dictado/a en dicho proceso el 15/06/2022 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

Se advierte al/a destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a CAPTIVIA 21 SL., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Jerez de la Frontera, a 1/9/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ. Firmado.

Nº 97.885

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

NIG: 1102044420210002442. Procedimiento: Despidos/Ceses en general 818/2021. Materia: Despido. Demandante: Miguel Ángel Aboza García. Abogado: Agustín Romero Vidal. Demandado: Aecon Obras y Mantenimiento SL y FOGASA. Abogado: Letrado de FOGASA Cádiz.

Letrado/a de la Administración de Justicia Alfonso Meneses Domínguez hago saber:

Que en los autos DSP 818/2021 que se tramitan en este órgano judicial, se ha acordado:

- Notificar a AECON OBRAS Y MANTENIMIENTO SL., por medio de edicto, el/la Sentencia Núm. 290/2022, dictado/a en dicho proceso el 4-8-22 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de suplicación que deberá anunciar en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a AECON OBRAS Y MANTENIMIENTO SL., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP.

En Jerez de la Frontera, a 31/8/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ. Firmado. **Nº 97.888**

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAL - 1959